

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuatro solicitudes presentadas por el Instituto Politécnico Nacional para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital para uso público, en diversas localidades de la República Mexicana.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

**Quinto.- Otorgamiento del Título de concesión única.** Mediante Resolución P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas la concesión única otorgada a favor del Instituto Politécnico Nacional (el “IPN”).

**Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2021, aprobó la Resolución P/IFT/201021/513, mediante la cual determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público indicados a continuación, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, el artículo 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”):

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal / Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
1.	XEIPN-TDT	Ciudad de México	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	P/IFT/201021/513	20-oct-21
2.	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
3.	XHDGO-TDT	Durango	Durango	33 (584-590 MHz)		
4.	XHVBM-TDT	Valle de Bravo	México	21 (512-518 MHz)		
5.	XHSIM-TDT	Los Mochis	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
6.	XHSIN-TDT	Culiacán	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
7.	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
8.	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Durango	34 (590-596 MHz)		
9.	XHSCE-TDT	Saltillo	Coahuila	31 (572-578 MHz)		
10.	XHSLP-TDT	San Luis Potosí	San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)		
11.	XHTJB-TDT	Tijuana	Baja California	46 (662-668 MHz)		
12.	XHCHI-TDT	Chihuahua	Chihuahua	25 (536-542 MHz)		
13.	XHCIP-TDT	Cuernavaca	Morelos	20 (506-512 MHz)		
14.	XHPBCN-TDT	Cancún	Quintana Roo	20 (506-512 MHz)		
15.	XHPBGD-TDT	Guadalajara	Jalisco	23 (524-530 MHz)		
16.	XHPBMY-TDT	Monterrey	Nuevo León	36 (602-6608 MHz)		

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

**Octavo.- Solicitudes de Concesión.** Con fecha 1 de abril de 2024, la Lic. Nancy Rivero Rosales en ese entonces apoderada legal del IPN, presentó las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital en las localidades que se señalan en el cuadro siguiente (las “Solicitudes de Concesión”):

No.	Localidad	Estado	Servicio solicitado
1.	Tizimín y Valladolid	Yucatán	TDT
2.	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	
3.	Palenque	Chiapas	
4.	Monclova	Coahuila de Zaragoza	

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/2381/2024 de fecha 15 de abril de 2024, notificado el 6 de mayo del mismo año, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica sobre las Solicitudes de Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Décimo.- Asignación de las frecuencias por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, notificado a través de correo electrónico institucional el día 8 del mismo mes y año, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) remitió a la UCS, la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las Solicitudes de Concesión.

**Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-298 de fecha 12 de junio de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de las Solicitudes de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]”**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...].”*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]”**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...].”***

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]*”

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones

para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso** y coberturas geográficas.”*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

[...]"

**(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2024, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 1 al 12 de abril de 2024 el primero y del 2 al 13 de septiembre de 2024 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2024, específicamente respecto de las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 12 de abril de 2024, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 3, 4, 5 y 14 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2024 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<b><u>Público</u></b>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<b><u>Social</u></b>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<b><u>Público</u></b>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>

<b><u>Social</u></b>	Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15
----------------------	--

*\*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...]*

**(Énfasis añadido)**

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

**“Artículo 83.** *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*  
[...]

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

**“Artículo 85.** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

*[...]”*

***II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:***

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

***III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.***

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.  
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

### **I. Datos generales del Interesado.**

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

### **II. Modalidad de uso.** (Uso público)

### **III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la

adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.

- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

#### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, el 1 de abril de 2024.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el IPN, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

### I. Datos Generales del Interesado.

**a) Identidad.** El IPN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981<sup>1</sup>, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN<sup>2</sup>, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

Asimismo, de conformidad con los artículos 10, fracción I y 32 de la Ley Orgánica, el IPN tiene como órgano de apoyo a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de la Ciudad de México (el “Canal Once”); siendo una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y

<sup>1</sup> La Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.ipn.mx/assets/files/seacademica/docs/rvoe/normatividad/LeyOrganicadelInstitutoPolitecnicoNacional.pdf>

<sup>2</sup> El Reglamento Interno del IPN se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.aplicaciones.abogadogeneral.ipn.mx/reglamentos/reglamento-interno.pdf>

patrimonio del IPN, cuya función es la extensión y difusión de la educación y la cultura mediante la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3o. de la Constitución, lo anterior con fundamento en los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del IPN y el artículo 94 del Reglamento Orgánico del IPN publicado en el DOF el 10 de marzo de 2014.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el IPN presentó anexo a las Solicitudes de Concesión, copia simple de la constancia de inscripción de la Lic. Nancy Rivero Rosales ante el Registro Público de Concesiones, la cual hace referencia al poder para pleitos y cobranzas otorgado a su favor y a través del cual se acredita su personalidad como apoderada legal del IPN ante este Instituto.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El IPN adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión, el comprobante de domicilio consistente en la copia simple del recibo del servicio de electricidad en el que se observa que el domicilio del IPN se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión; ubicado en Prolongación de Carpio No. 475, Col. Santo Tomás, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Ciudad de México; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.** El IPN señaló en las Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico [nrivero@canalonce.ipn.mx](mailto:nrivero@canalonce.ipn.mx). Asimismo, indicó como su número telefónico el 55-53561111 ext. 60099, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IPN adjuntó a las Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave IPN811229H26, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Modalidad de uso.** El IPN manifestó que desea llevar a cabo la operación de 4 (cuatro) frecuencias para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital para uso público, en las poblaciones referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## II. Características Generales del Proyecto.

**a) Descripción del Proyecto** El IPN en las Solicitudes de Concesión realizó una descripción breve de cada uno de los proyectos, en los cuales de manera general indicó que las concesiones para uso público que se solicitan, tendrán como propósito: **i)** ampliar la cobertura del Canal Once a fin de dar cumplimiento a su función social de contribuir a fortalecer la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al transmitir programación de carácter cultural, interés social, infantil y juvenil las veinticuatro horas del día, proporcionando las especificaciones técnicas de las estaciones de televisión; **ii)** contar con la infraestructura adecuada para la transmisión de un canal principal en alta definición con diversos contenidos televisivos, así como un canal infantil y juvenil en multiprogramación con calidad estándar, toda vez que a partir del mes de diciembre de 2012, el Canal Once transmite dicha programación en todas sus estaciones; y **iii)** la transmisión de *closed caption* para televidentes con discapacidad, servicio de interpretación en lengua de señas mexicana, subtítulaje oculto, servicios de videos bajo demanda, servicios de defensoría de la audiencia, carta programática y seguimiento por medio de redes sociales a través de su portal de internet y centro de atención telefónica.

Además, manifestó que tiene contemplado realizar la inversión que se señala en el cuadro siguiente, así como la adquisición de los equipos indicados en las cotizaciones presentadas como anexo a sus Solicitudes de Concesión, mismas que fueron realizadas por la empresa Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V., de las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de las estaciones solicitadas:

No	Localidad de interés	Estado	No. Cotización	Fecha	Monto de la cotización
1.	Palenque	Chiapas	803-20472.0	11-mar-24	\$6,500,000.00
2.	Monclova	Coahuila de Zaragoza	803-20473.0		\$6,500,000.00
3.	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	803-20474.0		\$6,500,000.00
4.	Tizimín y Valladolid	Yucatán	803-20475.0		\$6,500,000.00

Cabe señalar que, respecto al monto de inversión para la adquisición de los equipos que serán empleados para la instalación de las estaciones en las localidades señaladas en el cuadro que antecede, estos serán proporcionados por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (el "SPR"), en los términos indicados en el convenio de colaboración en materia de conciliación de infraestructura celebrado con el IPN el pasado 30 de septiembre de 2020, mismo que es referido en el inciso b) "Capacidad Económica" del presente Considerando.

Adicionalmente, el IPN indicó que actualmente cuenta con diversos equipos con los que conformará la red de transmisión y, respecto de los cuales adjuntó las facturas que amparan su legal posesión y, en las que además se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos:

	Proveedor	No. factura	Fecha	Monto de la factura
Equipos y/o medios de transmisión que conformarán la red	COMTELSAT DE MÉXICO, S.A. de C.V.	1078, 1079 y 1080	2-dic-03	\$7,936,950.00
		3329	17-nov-06	\$63,250.00
	PROMEXAR, S.A. DE C.V.	499	9-dic-14	\$214,220.61

Debido a lo anterior, esta autoridad considera que el IPN dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Justificación del Proyecto.** El IPN expresó que, con el otorgamiento de las concesiones solicitadas, cumplirá con su función educativa y cultural de la radiodifusión con la sociedad mexicana, conforme a los objetivos señalados en el artículo 219 del Reglamento Interno del IPN, precepto normativo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 219. Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:*

- I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;*
- II. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;*
- III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;*
- IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;*
- V. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;*
- VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;*
- VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;*
- VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;*
- IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y*
- X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.”*

Finalmente expuso que con las concesiones que se solicitan, el IPN estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones antes enunciados, en las localidades indicadas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, destacando que para el caso que nos ocupa se

contribuirá con: **i)** el desarrollo de la conciencia de solidaridad nacional e internacional por medio de programas noticiosos; **ii)** el mejoramiento del nivel cultural de la población, transmitiendo en su programación contenidos educativos y de divulgación, mismos que son producidos internamente con un buen uso del idioma español, promoviendo la inclusión de lenguas indígenas; **iii)** la difusión de programas de investigación científica y tecnológica, así como informativos y periodísticos o de interés general para la sociedad; **iv)** el acceso a los programas por medio de los servicios bajo demanda o a través de la página de internet; y **v)** la difusión de los valores de identidad politécnica por medio de los programas *A la Cachi Porra*, *Factor Ciencia* y las identificaciones del Canal Once durante los cortes de programación, Memorias Politécnicas, Politécnicos Notables, así como, la difusión de producciones originales como *Escaparate de Ideas* y la *Orquesta Sinfónica del IPN*, siendo importante destacar que el IPN cuenta con representaciones en las entidades de la República Mexicana donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo, con fundamento en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que el IPN a través del Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro, de conformidad con los artículos 218 y 220 del Reglamento Interno del IPN.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

**a) Capacidad Técnica.** El IPN al gozar de amplia independencia técnica en razón de su naturaleza jurídica, manifiesta que cuenta con ingenieros capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, lo cual se acredita con los proyectos de las estaciones que ha desarrollado y puesto en marcha en los últimos 14 (catorce) años, entre las que se destacan: **i)** XEIPN-TDT en la Ciudad de México; **ii)** XHTJB-TDT en Tijuana, Baja California (ahora XHCPDE-TDT); **iii)** XHGPD-TDT en Gómez Palacio, Durango; **iv)** XHDGO-TDT en Durango, Durango; **v)** XHCIP-TDT en Cuernavaca, Morelos (ahora XHCPDH-TDT); **vi)** XHSLP-TDT en San Luis Potosí, San Luis Potosí (ahora XHCPDJ-TDT); **vii)** XHVBM-TDT en Valle de Bravo, Estado de México (ahora XHCPDG-TDT); **viii)** XHSIN-TDT en Culiacán, Sinaloa (ahora XHCPDI-TDT); **ix)** XHSIM-TDT en los Mochis, Sinaloa; **x)** XHCHI-TDT en Chihuahua, Chihuahua; **xi)** XHCHU-TDT en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; **xii)** XHCHD-TDT en Ciudad Delicias,

Chihuahua; **xiii)** XHSCE-TDT en Saltillo, Coahuila (ahora XHCPDF-TDT); **xiv)** XHPBMY-TDT en Monterrey, Nuevo León; **xv)** XHPBGD-TDT en Guadalajara, Jalisco; **xvi)** XHCPAE-TDT en Aguascalientes, Aguascalientes; **xvii)** XHCPBS-TDT en Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **xviii)** XHCPAN-TDT en Puebla, Puebla; **xix)** XHCPBW-TDT en Mazatlán, Sinaloa y **xx)** XHCPCK-TDT en La Paz, Baja California Sur.

En cuanto a su experiencia técnica en el campo de la radiodifusión, el IPN destaca haber llevado a cabo exitosamente el apagón analógico en todas las etapas indicadas en la “*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*”, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014, además de haber asesorado a la Secretaría de Educación Pública para la implementación de las estaciones transmisoras de televisión que incluían transmisores análogos y digitales en diversos Estados de la República Mexicana, que posteriormente fueron asignados al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, actualmente SPR.

Por lo anterior y en consideración de esta autoridad, el IPN acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Capacidad Económica.** El IPN cuenta con un patrimonio propio determinado en el artículo 6 de la Ley Orgánica, el cual prevé las fuentes que lo integran, entre las que se destaca la fracción II, la cual refiere a las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aunado a que el Canal Once cuenta con una clave de Unidad Responsable B01 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”), a través de la cual se le asignan recursos federales, pudiendo además participar del patrimonio del IPN en términos del artículo 218 del Reglamento Interno.

Al respecto es importante señalar que el IPN, demostró contar con el presupuesto suficiente para operar sus concesiones, incluso las solicitadas, lo cual se constata a través del oficio DGPYRF.-10.3/5243/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, en el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se advierte la asignación de \$634,120,349.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a favor del Canal Once para el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, el IPN adjuntó el desglose del presupuesto aprobado señalado, el cual tiene como Programa Presupuestario: Producción y transmisión de materiales educativos y Actividades de apoyo administrativo los cuales se subdividen en *Servicios personales, Materiales y Suministros*, así como en *Servicios Generales*, que contienen los importes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Por otra parte, resulta importante destacar que respecto de las Solicitudes de Concesión objeto de la presente Resolución el IPN manifestó que el 30 de septiembre de 2020, el SPR, el IPN y el

Canal Once suscribieron un convenio de colaboración en materia de conciliación de infraestructura que tiene por objeto formalizar la relación entre las partes para llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias que permitan consolidar el proyecto de conciliación de infraestructura de radiodifusión, a efecto de ampliar la cobertura de sus señales de transmisión radiodifundidas y con ello lograr el cumplimiento a los fines establecidos en los artículos 3o. y 6o. de la Constitución.

En términos del convenio de referencia, se acordó que el SPR absorberá los gastos que sean necesarios para que el IPN instale las concesiones solicitadas al amparo del Programa Anual 2024, el cual se guiará bajo un esquema de compartición de infraestructura en el que las partes aprovecharán las instalaciones con las que cada concesionario cuente para instalar el equipamiento que les permita operar sus respectivas frecuencias.

Una vez señalado lo anterior, es importante destacar que el IPN anexó a las Solicitudes de Concesión el oficio SPR/UAF/O-254/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, a través del cual se informó que de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el SPR recibió el monto de \$998,960,482.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto, cantidad que de conformidad con el presupuesto calendarizado por ramo/unidad/objeto, modificado al día 23 de agosto del año 2022, se distribuyó en función de lo siguiente:

CAPÍTULO	MONTO
1000 Servicios personales	\$115,165,243.38
2000 Materiales y suministros	\$4,219,582.33
3000 Servicios generales	\$121,531,012.67
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$546,108,686.62
6000 Inversión pública	\$211,935,957.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$998,960,482.00</b>

Cabe señalar que el SPR por conducto del IPN aclaró que los \$758,044,643.62 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) que tiene asignados en los capítulos 5000 y 6000 del cuadro referido anteriormente, serán destinados al proyecto de ampliación de la cobertura de la señal de transmisión del Canal Catorce, a la puesta en marcha de las frecuencias de radio que operará a través de "Alta Voz Radio", así como a la adquisición de los equipos de transmisión requeridos por Canal Once.

Específicamente respecto de las Solicitudes de Concesión presentadas por el IPN, se manifestó que serán asignados los siguientes montos:

PROYECTO CANAL ONCE-IPN (TDT)			
No.	LOCALIDAD(ES) PRINCIPAL(ES) A SERVIR	ESTADO	INVERSIÓN EQUIPAMIENTO
1.	Tizimín y Valladolid	Yucatán	\$14,109,527.20
2.	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	\$14,109,527.20
3.	Palenque	Chiapas	\$14,109,527.20
4.	Monclova	Coahuila de Zaragoza	\$14,109,527.20
<b>TOTAL</b>			\$56,438,108.80

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Capacidad Jurídica.** El IPN acreditó en sus Solicitudes de Concesión su capacidad jurídica en términos del artículo 2o. de la Ley Orgánica y 2o. de su Reglamento Interno, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia, cuya orientación general corresponde al Estado y que dentro de su estructura orgánica y funcional cuenta con el Canal Once como un órgano de apoyo cuya función sustancial será el difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia respecto del extranjero, esto con fundamento en los artículos 10, fracción I y 32 de dicha Ley Orgánica.

Ahora bien, por lo que respecta a las atribuciones del Canal Once, destacan las siguientes: **i)** operar y controlar la estación de televisión de acuerdo con su naturaleza y fines, en la producción y transmisión de los programas de televisión para la difusión educativa, científica, cultural, tecnológica, deportiva y de orientación social; **ii)** transmitir programas e imágenes que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los valores de la sociedad y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana, solidaridad nacional e internacional; **iii)** producir todo tipo de programas que contribuyan en el fortalecimiento del nivel cultural de la comunidad politécnica y de la población en general, que fomenten el uso correcto del idioma español y otros que contribuyan en el cumplimiento de los fines del IPN; **iv)** propiciar y acrecentar el interés del público televidente por la cultura, la ciencia y la tecnología mediante la realización de programas de información, análisis y recreación; entre otros, todo ello en relación con el artículo 95 del Reglamento Orgánico del IPN.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Capacidad Administrativa.** El IPN en sus Solicitudes de Concesión señala que el Canal Once cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender

a las audiencias en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de las estaciones solicitadas.

El Canal Once, proporcionará a las audiencias la atención correspondiente a través de la Defensoría de la Audiencia y el Centro de Contacto con las Audiencias, que tienen como función primordial ser intermediarios entre las audiencias y el Canal Once, a efecto de atender oportunamente las necesidades que el público manifieste a través de llamadas, correos electrónicos, así como de redes sociales, retroalimentando con ello a las diversas áreas de contenidos y producción.

El Centro de Contacto con la Audiencia atiende preguntas, sugerencias y planteamientos de quejas sobre la programación de Canal Once y facilita la participación de la audiencia en los programas en vivo por medio de su proceso de atención a usuarios y audiencias disponible en el sitio web de Canal Once, específicamente en el apartado de “Contacto”.

Adicionalmente, el IPN manifiesta que a través del portal de internet <https://canalonce.mx/defensoria> sus audiencias podrán enviar sus quejas u observaciones al Defensor de las Audiencias, a través del formulario disponible en la página electrónica del Canal Once, las cuales serán atendidas conforme a lo establecido en el “Estatuto de la Defensoría de la Audiencia de Canal Once”, en el que se señalan sus funciones principales y narrativa de los procesos que son objeto para la tramitación y atención de quejas.

El Defensor de las Audiencias atenderá las quejas de los televidentes que planteen errores graves y cuestiones polémicas sobre el tratamiento de la información y otros contenidos del medio, y las de quienes se vean afectados por una noticia, considerando vulnerados sus derechos, es decir, recibirá observaciones fundamentadas que no estén basadas únicamente en opiniones personales, además de fomentar la negociación en caso de conflicto y la rendición de cuentas a través de la página de internet antes mencionada, con el objetivo de ser una vía de dialogo para la mejora continua del Canal Once.

Asimismo, cuenta con el registro del C. Gerardo Estrada Rodríguez como Defensor de Audiencias, encargado de atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos considerando lo establecido en el Código de Ética<sup>3</sup>.

Ahora bien, por lo que respecta a la estructura organizacional y funcionamiento interno del IPN, como organismo que impulsa y fomenta el desarrollo humano por medio de la generación y transmisión de contenido, éste emitió el Manual de Organización General del IPN, expedido el 10 de septiembre de 2020, como un soporte a la gestión institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias entre las distintas unidades administrativas y

---

<sup>3</sup> El registro del C. Gerardo Estrada Rodríguez como Defensor de las Audiencias, quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones bajo el número de folio 077107 de fecha 18 de enero de 2024, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/77107\\_240121003221\\_3598.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/77107_240121003221_3598.pdf)

académicas y, las dependencias de apoyo que conforman la estructura orgánico-funcional del IPN.

Al respecto dicho Manual de Organización General, en su apartado “VI. Organigrama”, página 39, establece la sujeción jerárquica inmediata del Canal Once a la Dirección General del IPN, asimismo en su apartado “2. Órganos de Apoyo”, página 98, determina las funciones de Canal Once.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Programa Inicial de cobertura.** El IPN indicó las localidades que se indican en el cuadro que precede como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2024, señalando además, las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dichas zonas de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

No.	Localidad	Estado	Servicio solicitado
1.	Valladolid y Tizimín	Yucatán	TDT
2.	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	TDT
3.	Palenque	Chiapas	TDT
4.	Monclova	Coahuila de Zaragoza	TDT

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Canal Once en términos del artículo 218 del Reglamento Interno del IPN, participa del patrimonio del IPN; patrimonio que está constituido de la siguiente manera, según se advierte en el artículo 6 de la Ley Orgánica, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 6.- El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:*

- I. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;*
- II. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.*
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- IV. Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y*
- V. Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal.”*

En relación con lo anterior, el IPN manifiesta que su principal fuente de recursos financieros proviene de los recursos federales asignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento Interno del IPN, en el que se determina la función de carácter educativo y cultural de Canal Once sin fines de lucro. Asimismo, se manifestó que la recaudación de recursos que el Canal Once realizará con motivo del cumplimiento de sus actividades será siempre complementaria del financiamiento público.

Adicionalmente, el IPN señaló que Canal Once cuenta con un listado de cuotas por productos y aprovechamientos autorizados, emitidas por el Módulo DEPAMIN (Derechos, Productos y Aprovechamientos) de la SHCP que representa ingresos adicionales en los términos del artículo 88 de la Ley. De igual forma, el IPN aclara que Canal Once no persigue dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, por lo que los recursos remanentes se reintegran a la Tesorería de la Federación, como se estipula en el *“ACUERDO por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional.”* publicado en el DOF el 10 de marzo de 2006.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Para el caso de las solicitudes de concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el IPN presentó anexo a las Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo siguiente:

No.	Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
1.	Valladolid y Tizimín	Yucatán	240003691	26-mar-24
2.	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	240003689	
3.	Palenque	Chiapas	240003686	
4.	Monclova	Coahuila de Zaragoza	220003688	

**V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorguen las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024 y con los parámetros técnicos que determine este Instituto.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del IPN, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b) de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento el IPN podrá dar cumplimiento a sus fines y atribuciones y, contribuirá a proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso de contenidos que promuevan la solidaridad nacional, la formación educativa, cultural y la difusión de los valores de identidad politécnica al mayor número de personas en cada una de las Entidades Federativas.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

**VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Canal (Frecuencia MHz)	Distintivo de llamada
		Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
Tizimín y Valladolid	Yucatán	20°57'48"	88°10'47"	VHF	8 (180-186 MHz)	XHCPHD-TDT
Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	28°42'29.135"	100°31'42.389"	VHF	7 (174-180 MHz)	XHCPGX-TDT
Palenque	Chiapas	17°30'32.88"	91°58'51.72"	UHF	28 (554-560 MHz)	XHCPGV-TDT
Monclova	Coahuila de Zaragoza	26°54'04.472"	101°25'02.008"	VHF	12 (204-210 MHz)	XHCPGW-TDT

En caso de que este Instituto decida otorgar los títulos de concesión de referencia, el IPN deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016: *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”* (la *“Disposición Técnica de TDT”*), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

**Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondientes deberá observar de manera permanente durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En ese sentido es importante destacar que el IPN en las Solicitudes de Concesión manifestó su intención en adherirse a la Resolución P/IFT/201021/513 relativa al cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, misma que se encuentra referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes señalada, el Pleno de este Instituto determinó que el IPN cumplió con lo señalado en la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación para su pronta referencia:

*[...]*

**Primero.- El Instituto Politécnico Nacional** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de dieciséis Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, respecto de las Concesiones referidas en los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.- El Instituto Politécnico Nacional** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.*[...]*

En virtud de lo anterior, este Instituto tiene por cumplidos los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, estima que el IPN cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión que, se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones; razón por la cual, se le reitera al IPN que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de

financiamiento; el pleno acceso a tecnologías; y, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorgan al IPN como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el IPN solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 4 (cuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar 4 (cuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en diversas localidades referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/040516/213 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió otorgar a favor del IPN una concesión única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, la vigencia de los títulos que en su caso serán otorgados al amparo del Programa Anual 2024, quedarán de la siguiente manera:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Inicio de vigencia
1.	Valladolid y Tizimín	Yucatán	XHCPHD-TDT	A partir de la notificación del Título
2.	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	XHCPGX-TDT	
3.	Palenque	Chiapas	XHCPGV-TDT	
4.	Monclova	Coahuila de Zaragoza	XHCPGW-TDT	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del **Instituto Politécnico Nacional** 4 (cuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente y contarán con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes y, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1.	Valladolid y Tizimín	Yucatán	XHCPHD-TDT	8 (180-186 MHz)
2.	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	XHCPGX-TDT	7 (174-180 MHz)
3.	Palenque	Chiapas	XHCPGV-TDT	28 (554-560 MHz)
4.	Monclova	Coahuila de Zaragoza	XHCPGW-TDT	12 (204-210 MHz)

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** El **Instituto Politécnico Nacional** queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados previamente en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se le requiere al **Instituto Politécnico Nacional** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que inicie la vigencia de los títulos de concesión respectivos, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Politécnico Nacional** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Séptimo.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los 4 (cuatro) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/111224/773, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151854  
HASH:  
1E3DCC6209BDEF2516B8EE3DF70080A5F83FC3FC7C43B0  
AC842B29C3CFDE2AF7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 151854  
HASH:  
1E3DCC6209BDEF2516B8EE3DF70080A5F83FC3FC7C43B0  
AC842B29C3CFDE2AF7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:16 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151854  
HASH:  
1E3DCC6209BDEF2516B8EE3DF70080A5F83FC3FC7C43B0  
AC842B29C3CFDE2AF7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:20 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151854  
HASH:  
1E3DCC6209BDEF2516B8EE3DF70080A5F83FC3FC7C43B0  
AC842B29C3CFDE2AF7